



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.017

Viernes 1 de noviembre de 2002

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 2203/2002

Prorrógase la reducción del aporte personal establecida por el artículo 15 del Decreto Nº 1387/2001, modificado por su similar Nº 1676/ 2001, hasta el 28 de febrero de 2003.

VISTO:

La ley 24.241 y sus modificatorias, el Decreto 1387 de fecha 1º de noviembre de 2001, modificado por el decreto 1676 de fecha 19 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto 1387/2001 se redujo al CINCO POR CIENTO (5%) el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia previsto en el artículo 11 de la ley 24.241, por el término de UN (1) año, contado desde la fecha de publicación del referido decreto.

Que la medida se fundamentó en la necesidad de "facilitar la reactivación del consumo interno, contribuyendo a lograr el equilibrio de las cuentas públicas por el consecuente aumento de los ingresos fiscales".

Que a poco de dispuesta esta reducción de los aportes, que alcanzaba tanto a los afiliados al Régimen de Reparto cuanto a los afiliados al Régimen de Capitalización, se advirtió la necesidad de restituir la obligatoriedad del aporte del ONCE POR CIENTO (11%) respecto de los afiliados cubiertos por el Régimen Previsional Público, atento que la reducción señalada afectaba seriamente los recursos de la Seguridad Social.

Que a partir del dictado del decreto 1676/2001 se establece una disparidad en las tasas de aporte previsional obligatorio de los afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con distintas consecuencias actuales y futuras para los trabajadores adheridos a cada uno de los regímenes instituidos por la ley 24.241.

Que la reducción de la tasa de aporte previsional obligatorio afecta sensiblemente el flujo de fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual, disminuyendo en consecuencia los ingresos jubilatorios a que tendrán derechos los actuales afiliados en el futuro.

Que la reducción de la tasa de aporte no conlleva la reducción proporcional del monto deducido por las AFJP en concepto de comisiones.

Que en virtud del Considerando precedente, el efecto negativo sobre los saldos de las cuentas de capitalización individual es más que proporcional que la reducción de la tasa de aporte previsional obligatorio.

Que el artículo 15 del decreto 1387/2001 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener la reducción dispuesta por UN (1) año más, o disponer el aumento progresivo de los aportes personales durante ese lapso, hasta alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 11 de la ley 24.241 al cabo de ese año.

Que por todo lo expuesto en los Considerandos precedentes corresponde optar por la segunda de las posibilidades a las que el Poder Ejecutivo Nacional fue autorizado, restableciendo gradualmente la tasa del aporte personal a su originario nivel legal.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1 - Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2003 la reducción del aporte personal establecida por el artículo 15 del decreto 1387/2001, modificado por el artículo 5 del decreto 1676/01.

Art. 2 - Restablécese a razón de DOS (2) puntos porcentuales a aplicar el 1º de marzo, 1º de julio y 1º de octubre de 2003, hasta alcanzar el ONCE POR CIENTO (11%) establecido por el artículo 11 de la ley 24.241 y sus modificatorias, el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia reducido por el artículo 15 del decreto 1387/2001, modificado por el artículo 5 del decreto 1676/01.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño. — Roberto Lavagna.